

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2023-00039-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de fijación de cuota alimentaria, incoada a través de abogado por ASTRID GIOVANNA RODRÍGUEZ BERNAL en representación de la menor ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ contra GERMÁN GARCÍA MÉNDEZ.

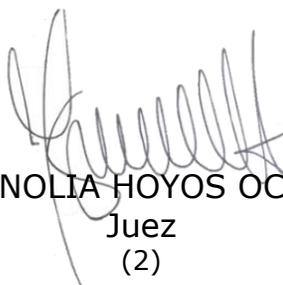
Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

No se accede a la fijación de la cuota provisional en la cuantía pedida por la demandante hasta tanto acredite la capacidad económica del alimentante y las necesidades de la alimentaria (art 397 CGP).

Se reconoce al abogado JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO como apoderado de la demandante (c. digital 2 y 10).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 049 FECHA 23-MARZO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5b4749b275be6f12fae2ae4438922697e04a87a20058cd1dcda4737db9afc2**

Documento generado en 22/03/2023 12:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>